



REGLAMENTO SOBRE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y ALUMNADO VISITANTE DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2009)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2003 aprobó la “Normativa para el Reconocimiento de Estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Murcia en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad y Convenios Interuniversitarios”, documento que ha sido fundamental para el fomento de la movilidad de los alumnos de la Universidad de Murcia. Su regulación de los distintos aspectos, situaciones y supuestos que se presentan en las relaciones de intercambio ha significado un pilar insustituible en la promoción y apoyo de las iniciativas que se han llevado a cabo. La norma aportó seguridad jurídica al proceso de movilidad, a la vez que reconocimiento académico pleno y compromiso en el cumplimiento de los acuerdos académicos pactados.

Con todo, la experiencia acumulada en los últimos cinco cursos académicos hace aconsejable la actualización de esta norma para incluir algunos supuestos no contemplados en ella y ajustar determinados aspectos del procedimiento a fin de fomentar aún más la movilidad, en consonancia con lo establecido en el Título XIII de la LOU. Además es aconsejable incorporar la regulación y desarrollo de los supuestos contemplados en el artículo 92 de los vigentes estatutos de nuestra Universidad, que permite autorizar la matrícula en asignaturas independientes a personas que no se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Murcia. Para dar cumplimiento al mandato del referido precepto se incorpora a la regulación lo preciso para que dichos estudiantes puedan formarse en nuestra Universidad de acuerdo con la presente normativa, respetando a su vez lo establecido por la legislación vigente en materia de acceso.

La presente normativa regula el procedimiento para el Reconocimiento de estudios cursados por estudiantes de enseñanzas oficiales de la Universidad de Murcia en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad, Convenios Interuniversitarios y Acuerdos de Intercambio, así como los supuestos de matrícula y tramitación de expedientes académicos para estudiantes que cursan estudios en la Universidad de Murcia mediante programas, convenios o acuerdos de movilidad y alumnos visitantes. Esta norma será complementada con las instrucciones y normas de matrícula dictadas para cada curso académico.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las presentes normas serán aplicables a:

- a) Estudiantes de la Universidad de Murcia que cursen estudios oficiales en otras universidades o instituciones de enseñanza superior mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio.



- b) Estudiantes de otras instituciones de enseñanza superior que cursen parte de sus estudios en la Universidad de Murcia mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio.
- c) Estudiantes visitantes españoles o extranjeros que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aun no estando incluidos en el marco de programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio, deseen ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de la Universidad de Murcia de forma extracurricular.

CAPÍTULO PRIMERO.-

MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Artículo 2.- DERECHO A LA MOVILIDAD.-

1. Los estudiantes de la Universidad de Murcia podrán cursar una parte de sus estudios oficiales en otra universidad española o institución de enseñanza superior extranjera en el marco de un programa de movilidad, convenio interuniversitario o acuerdo de intercambio, con garantía de reconocimiento en su expediente académico de los estudios superados en la institución de destino.
2. El reconocimiento de los estudios que el alumno se propone cursar en la institución de acogida se debe producir antes de su desplazamiento, debiéndose hacer constar en el Compromiso de Reconocimiento Académico de forma clara los módulos, materias, asignaturas, cursos y créditos que componen el mismo, de manera que a su regreso no exista duda alguna en la incorporación al expediente de los resultados de los estudios que hayan sido superados en la universidad o institución de destino.
3. Cursados tales estudios, se incorporarán al expediente académico los resultados de los mismos.

Artículo 3.- TUTORES DE MOVILIDAD.-

1. Podrá ser tutor de movilidad cualquier profesor de la Universidad de Murcia que resulte nombrado en la convocatoria anual en la que se convocan las plazas de intercambio, asumiendo la competencia de asesoramiento y seguimiento académico de los alumnos que se le asignen.
2. En los estudios de Máster Universitario el tutor deberá ser profesor del mismo, a propuesta del coordinador del Máster.
3. Los alumnos también contarán para su asesoramiento con un tutor en la institución de destino.



Artículo 4.- PROCEDIMIENTO ANTES DEL DESPLAZAMIENTO.-

1. El Área de Relaciones Internacionales orientará a los estudiantes seleccionados para disfrutar de una beca/estancia en otra universidad o institución de acogida y facilitará el contacto con el tutor responsable.
2. El estudiante acordará con su tutor la elección de las asignaturas que cursará, reflejando la citada elección en un documento mediante el que la Universidad de Murcia se compromete a reconocer al estudiante las asignaturas y créditos en aquél relacionados, siempre que supere las pertinentes pruebas en la institución de acogida. Para ello, el tutor comprobará la equivalencia de estudios entre los de la Universidad de Murcia y los que se proyecta cursar en el centro de destino. Este acuerdo deberá documentarse en el Compromiso de Reconocimiento Académico.
3. El tutor deberá informar al estudiante del sistema de equivalencia de calificaciones que se aplicará y tendrá la responsabilidad de la elaboración del Compromiso de Reconocimiento Académico, cuyo original remitirá a la comisión de su Centro competente en materia de movilidad.
4. A estos efectos, los acuerdos de movilidad con otros Centros establecerán, al menos para los estudios de grado, cuadros de reconocimiento entre el plan de estudios del alumno y los de destino y cada centro dispondrá de sus propias tablas de equivalencias de calificaciones. Ambos documentos deberán ser aprobados por la comisión del Centro competente en materia de movilidad.
5. Esta Comisión, una vez emitida la confirmación de los diferentes reconocimientos, remitirá los Compromisos de Reconocimiento Académico a la Secretaría de su Centro, que procederá a la matriculación de los alumnos.
6. En caso de denegación del reconocimiento previo, el estudiante deberá modificar, de acuerdo con su tutor, el Compromiso de Reconocimiento Académico y volverá a solicitar el visto bueno de la comisión.
7. Cumplidos los trámites anteriores, el Área de Relaciones Internacionales verificará con el alumno el cumplimiento de los requisitos y confirmará el desplazamiento, de acuerdo con el calendario previsto y teniendo en cuenta las normas establecidas en los distintos Centros.
8. El Área de Relaciones Internacionales proporcionará a la Secretaría de cada Centro la información definitiva de todos los estudiantes que bajo programas de movilidad, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio sigan estudios fuera de la Universidad de Murcia en cada curso académico.
9. La Secretaría de cada Centro anotará esta circunstancia en la matrícula de las asignaturas contempladas en el Compromiso de Reconocimiento Académico. Las asignaturas incluidas en el Compromiso se reflejarán en actas especiales y el resto, en su caso, en actas ordinarias.



Artículo 5.- PROCEDIMIENTO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA ESTANCIA.-

1. El estudiante podrá modificar, justificadamente, la relación de asignaturas a cursar reflejadas en el Compromiso de Reconocimiento Académico ya aprobado, solicitándolo a través de su tutor en el plazo máximo de un mes desde su matriculación en la universidad o institución de destino. Esta modificación deberá ser de nuevo sometida a aprobación por la comisión competente en materia de movilidad. En caso de aprobación, se notificará a la Secretaría del Centro para que se formalicen las modificaciones. Una vez finalizado este plazo, no se podrá volver a modificar dicho documento, salvo en el caso de que la modificación fuera exigible por causa no imputable al alumno o si éste renunciara a la realización de los estudios en régimen de movilidad por causas justificadas. En este caso, se notificará la renuncia al Área de Relaciones Internacionales y, con el visto bueno de ésta, la Secretaría del Centro modificará la matrícula del alumno.
2. Una vez confirmada la matrícula en la institución de destino, el alumno deberá remitir a la secretaría de su centro copia del resguardo de la matrícula realizada.
3. Una vez finalizadas las evaluaciones en la universidad de destino, el estudiante solicitará de ésta la notificación de los resultados obtenidos.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO AL FINALIZAR LA ESTANCIA.-

1. Tan pronto como sean notificadas a la Universidad de Murcia las calificaciones oficiales obtenidas, el tutor deberá realizar la equivalencia de las calificaciones correspondiente a los estudios cursados de acuerdo con el sistema de calificaciones establecido en el R.D. 1125/2003.
2. El tutor remitirá el documento de notificación de calificaciones a la comisión competente en materia de movilidad que procederá, en su caso, a su ratificación o modificación y cumplimentará las actas especiales de todos los estudiantes.
3. La comisión de movilidad del centro establecerá el procedimiento para la adjudicación, en su caso, de menciones de matrículas de honor. A estos solos efectos, de acuerdo con lo establecido en la Norma sobre sistema de calificaciones aprobada en Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2007, los alumnos contemplados en actas especiales serán considerados como un grupo más.
4. Las actas especiales estarán disponibles en las mismas fechas que el resto de actas y serán firmadas por el Presidente de la comisión o el Coordinador de la Comisión Académica del Máster, según proceda, y el Secretario del Centro. La inclusión de cualquier diligencia que afecte a estas actas deberá ser cumplimentada de conformidad con la Normativa de Actas de la Universidad de Murcia.
5. Las asignaturas no superadas en la universidad de destino podrán superarse en nuestra Universidad en las siguientes convocatorias. Se considerarán agotadas tantas convocatorias de la Universidad de Murcia como sean consumidas en la institución de destino.



Artículo 7.- COMISIÓN DE MOVILIDAD.-

1. Cada Centro constituirá una Comisión de Movilidad, o asignará las funciones de ésta a alguna de la Comisiones ya constituidas en el mismo (de reconocimiento, de convalidaciones, de relaciones internacionales, académica...).
2. La Comisión Académica del Máster correspondiente ejercerá las funciones asignadas en esta normativa a la comisión de movilidad.
3. La comisión de movilidad del Centro es la competente, respetando en todo caso los cuadros de reconocimiento aprobados, para la aprobación del Compromiso de Reconocimiento Académico previo al desplazamiento del alumno y el Documento de Notificación de Calificaciones, debiendo velar por la veracidad de las calificaciones aportadas por el estudiante.

Artículo 8.- COMPROMISO DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO.-

1. El Compromiso de Reconocimiento Académico debe reflejar de forma clara las correspondencias entre asignaturas de origen y destino; éstas pueden ser individuales, asignatura por asignatura, de una a varias asignaturas, de varias a una asignatura o de varias a varias asignaturas. El documento de compromiso reflejará respecto de las asignaturas de destino, al menos, la denominación de cada asignatura, la duración en horas y su número de créditos.
2. En el caso de planes de estudio en proceso de extinción, no será posible matricular estudiantes en una asignatura ya extinguida. En este caso el alumno deberá adaptarse previamente al nuevo plan de estudios.

CAPÍTULO SEGUNDO.-

RECEPCIÓN DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD

Artículo 9.- CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS.- Los estudiantes procedentes de otras universidades o instituciones de enseñanza superior y que cursan parte de sus estudios en nuestra universidad amparados en programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio son considerados, desde el momento de su llegada y acreditación, alumnos de la Universidad de Murcia.

Artículo 10.- PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS.-

1. El estudiante recibirá en el Área de Relaciones Internacionales información completa sobre la tramitación administrativa para poder efectuar su matrícula.
2. La matrícula se realizará en la secretaría del centro que se determine según las normas concretas que se establezcan al efecto y de acuerdo con el documento Propuesta de Plan de Estudios o acuerdo, previamente avalado por el tutor académico que se le haya asignado.



3. A estos estudiantes se les aplicarán las Instrucciones y Normas de Matrícula vigentes para cada curso académico y serán informados previamente a su desplazamiento a la Universidad de Murcia por parte del Área de Relaciones Internacionales de cualquier norma que en materia de gestión académica establezca la Universidad.

4. No obstante, con objeto de proporcionar el suficiente grado de flexibilidad en las posibilidades de matrícula de estos alumnos de cara a la configuración de los expedientes en su universidad de origen:

- a) Sólo se aplicarán las limitaciones de capacidad, de docencia o prácticas estrictamente necesarias, siempre que no exista perjuicio para los alumnos de la Universidad de Murcia.
- b) Podrán matricularse de cualquier asignatura oficial del mismo nivel de las que se imparten en el curso académico en el que tiene lugar la movilidad.
- c) No serán de aplicación los plazos generales de matrícula.

5. Los estudiantes que cursen estudios en la Universidad de Murcia mediante programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio estarán exentos del pago de precios públicos de matrícula por la prestación de servicios académicos en todas aquellas asignaturas que hayan sido comprometidas por el tutor académico correspondiente sobre la base de la relación recíproca de los intercambios. Cuando no exista reciprocidad, serán exigibles los precios públicos fijados en la Orden anual.

6. Finalizado el periodo de estudios, las calificaciones obtenidas constarán en las actas correspondientes, pudiéndose emitir certificación de las mismas a partir de su constancia en la aplicación informática de gestión académica.

7. La secretaría correspondiente, en colaboración con el Área de Relaciones Internacionales, enviará a la Universidad de origen, las certificaciones académicas de calificaciones de manera individualizada, para que las asignaturas cursadas y superadas puedan reconocerse en las mismas.

8. La certificación se expedirá en español e inglés para todos los estudiantes extranjeros y será gratuita para los alumnos de programas de movilidad, convenios interuniversitarios o acuerdos de intercambio que reconozcan la reciprocidad en el intercambio.

CAPÍTULO TERCERO.- ALUMNADO VISITANTE

Artículo 11.- CONDICIÓN DE ALUMNO VISITANTE.-

1. Ostentan esta condición aquellos estudiantes españoles o extranjeros que, teniendo legalmente acceso a los estudios universitarios, aun no estando incluidos en el marco de un programa, convenio o acuerdo de movilidad, deseen



ampliar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de la Universidad de Murcia de forma extracurricular al amparo del artículo 92 de los estatutos de nuestra universidad.

2. Los alumnos visitantes deberán cumplir los requisitos estipulados por la legislación vigente en materia de acceso.

3. Los alumnos visitantes serán considerados estudiantes de la Universidad de Murcia durante el período que dure su matrícula, y le serán aplicables todas las normas académicas y de organización de nuestra Universidad. No obstante, al no tener la condición de alumnos de estudios oficiales, no gozarán de idénticos derechos que éstos y, en particular, no participaran en los procesos electorales. Se detallará en un ulterior desarrollo de esta Norma los derechos a que afecta este apartado.

4. En el caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas para los estudiantes de la Universidad de Murcia, las particulares de este Reglamento o las que pudieran señalarse en las instrucciones y normas de matrícula, el estudiante se someterá a las disposiciones de las autoridades académicas de la Universidad de Murcia, entre las que podrá figurar la exclusión en futuros procesos de matrícula.

Artículo 12.- ADMISIÓN Y MATRÍCULA.-

1. La admisión y matrícula será acordada por el Decano o Director del Centro en el que se imparte la/s asignatura/s objeto de la petición, una vez comprobados los requisitos y en los plazos establecidos en las instrucciones y normas de matrícula.

2. Los solicitantes deberán acreditar mediante la documentación pertinente que cumplen los requisitos para cursar estudios universitarios. En el caso de estudiantes extranjeros, se exigirá el dominio del español equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para la lenguas (Diploma de Español. Nivel Inicial).

3. La matrícula se realizará en la Secretaría del Centro correspondiente, y no se podrá extender a más de 60 créditos por curso académico ni se podrán superar por esta vía más de la mitad de los créditos de unos estudios oficiales.

4. La admisión y matrícula como alumno visitante no supondrá, en ningún caso, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de admisión a la universidad que establezca la legislación vigente para cursar estudios oficiales.

Artículo 13.- ASIGNATURAS OBJETO DE MATRÍCULA.-

1. Los estudiantes visitantes no podrán incorporarse a ninguna asignatura de primer curso de ninguna titulación de grado, diplomatura o licenciatura de la Universidad de Murcia con limitación de plazas.

2. La matrícula de alumnos visitantes quedará supeditada a la disponibilidad de plazas en cada una de las asignaturas solicitadas. En ningún caso, la admisión de alumnos visitantes podrá generar necesidades académicas o docentes.



3. No podrán cursar asignaturas con límite de plazas, salvo que no se haya cubierto el cupo y la dirección del centro lo autorice; ni las exclusivamente prácticas, los Trabajos Fin de Grado o Máster, ni aquellas otras que se excluyan anualmente en las normas de matrícula, a iniciativa de los Centros, Departamentos o del Consejo de Dirección.

Artículo 14.- Reconocimiento de estudios.- En el caso de que el alumno visitante acceda con posterioridad a la titulación por cualquiera de las vías legalmente establecidas, las asignaturas superadas como alumno visitante tendrán efectos académicos plenos en el expediente oficial.

Artículo 15.- SEGURO OBLIGATORIO.- Los alumnos visitantes deberán suscribir obligatoriamente una póliza de seguro que cubra, al menos, los siguientes riesgos: enfermedad, fallecimiento, fallecimiento por accidente, gastos médicos-farmacéuticos, invalidez permanente, gastos de traslado a su lugar de residencia en caso de enfermedad durante todo el periodo que dure su estancia en la Universidad de Murcia. A tal efecto, desde la unidad correspondiente se informará a los alumnos de las pólizas que la Universidad de Murcia pone a su disposición.

Artículo 16.- PRECIOS PÚBLICOS.-

1. Los estudiantes visitantes vendrán obligados a abonar los precios de apertura de expediente, matrícula o certificación que, a propuesta del Consejo de Gobierno, establezca para cada curso académico el Consejo Social. En las instrucciones y normas de matrícula de cada curso académico se establecerá la modalidad de pago de los mismos.

2. Iniciado el curso académico, no procederá el reembolso de los precios que, en su caso, hubieran sido abonados ni cualquier otro gasto en que incurra el estudiante como consecuencia de su estancia en la Universidad de Murcia.

Artículo 17.- CERTIFICACIONES ACADÉMICAS.- En las certificaciones académicas que se expidan se hará constar la modalidad bajo la que se han cursado las materias o asignaturas y se especificará el carácter extracurricular de las mismas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- APLICACIONES INFORMÁTICAS.- Los derechos reconocidos y los procedimientos previstos en el presente Reglamento para cuya efectividad se requieran ajustes en las aplicaciones informáticas quedan supeditados a la operatividad de éstas.



SEGUNDA.- PLANES DE ESTUDIOS CON CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN.-

1. La aplicación informática que gestione la matrícula posibilitará para los planes de estudio que contengan libre configuración la matriculación de tantos créditos de libre configuración como el valor en créditos de las asignaturas que se pretendan cursar en la institución de destino para su posterior reconocimiento como créditos de este tipo.
2. A los efectos del artículo 8.1 de este Reglamento, en los estudios que contengan créditos de libre configuración, éstos deberán consignarse en el compromiso de reconocimiento académico, aunque no será necesario el establecimiento de correspondencias de aquellas asignaturas que se pretendan cursar para que sean contempladas como libre configuración, en el expediente del alumno. Así, las asignaturas cursadas y superadas en la institución de destino se reconocerán y aplicarán directamente en el expediente del alumno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la “Normativa para el Reconocimiento de Estudios cursados por estudiantes de la Universidad de Murcia en otras Instituciones de Enseñanza Superior a través de Programas de Movilidad y Convenios Interuniversitarios” aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 23 de mayo de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. La presente norma será completada con las instrucciones y normas de matrícula que se aprueben para cada curso académico .
2. La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.